



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad, la creación del "Área Natural Protegida Desembocadura río Ñirihuau" ubicada en el límite ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, desde el puente carretero de la ruta 40 hasta el lago Nahuel Huapi sobre el río homónimo, con la finalidad de brindarle protección ambiental a la zona.

El área antes aludida, cuenta con una riquísima biodiversidad en grave riesgo por las actividades antrópicas que se dan allí.

Nótese que a pesar de la prohibición, en muchas oportunidades vemos que vecinos se acercan y hacen fuego, y otros acceden a la playa con automotores y motos, poniendo en grave riesgo la flora y la fauna de la zona.

Corresponde destacar que entre la flora presente allí (que a su vez es un área de transición entre la estepa y el bosque andino-patagónico) podemos encontrar pequeños grupos de maitenes, chacay, palo piche y michay entre otros arbustos autóctonos.

Ellos generan recursos y protección a la gran variedad de aves que podemos encontrar en el lugar.

Sobrevuelan allí, cauquenes, teros, garzas, patos overos, patos maiceros, biguás y aguiluchos entre otros.

Asimismo, en los islotes que se forman, podemos advertir la presencia de pequeños reptiles y anfibios que habitan la desembocadura.

La necesidad de contar con legislación que permita una mayor protección contra las actividades antrópicas que degradan el "la desembocadura del río Ñirihuau", impone analizar en forma preliminar, la legislación vigente en la Provincia de Río Negro y el paraguía legal con que cuenta la zona donde se enclava el mismo.

Así, en primer término nuestra Provincia cuenta desde 2010 con la ley Q n° 4552, que establece las normas complementarias, para la conservación y aprovechamiento sustentable de los bosques nativos existentes en el territorio de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de los umbrales básicos de protección fijados por la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos n° 26331.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

A su vez, la "Desembocadura del Río Ñirihuau" se encuentra dentro del área contemplado como Reserva de la Biósfera, dicha designación internacional es promovida por la UNESCO a través de su Programa "El Hombre y la Biosfera" (MAB). Estos sitios con designaciones internacionales son complementarios a los objetivos de las áreas protegidas con categorías de manejo locales.

Las Reservas de la Biósfera integran el desarrollo humano con la conservación de los recursos naturales y culturales, representando un modelo ideal para el desarrollo humano. El beneficio mutuo es el eje del modelo, donde los recursos bien manejados generan ingresos y otros servicios para la población, mientras que ésta se preocupa por mantener los recursos para seguir recibiendo beneficios.

Asimismo, según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), las ANP's no deberían verse como entidades aisladas, sino como parte de entornos de conservación más extensos e integrales, que incluyan tanto Sistemas de Áreas Protegidas como enfoques para la conservación de ecosistemas más amplios que se implementan en todo el paisaje terrestre y acuático.

Por otra parte, el enfoque de ecosistema constituye un marco más amplio para la planificación y el desarrollo de la conservación y la gestión de usos del suelo/agua de forma integrada. En ese contexto las áreas protegidas encajan como un instrumento importante de dicho enfoque, el Convenio de Diversidad Biológica define el enfoque de ecosistema como: "una estrategia para la gestión integrada de los recursos terrestres, acuáticos y vivos que promueve la conservación y el uso sostenible de forma equitativa..." (CDB 2004). Bajo éstos parámetros podemos categorizar al ANP "Desembocadura Río Ñirihuau".

Por otra parte a nivel municipal, la Carta Orgánica de San Carlos de Bariloche, regula en sus artículos 168 a 190 la Planificación, Ambiente y Hábitat, así cuenta con el artículo 175 que dice "El ambiente es patrimonio de la sociedad; todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. La Municipalidad y sus habitantes tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. Toda actividad que suponga un daño temido, actual o inminente al ambiente debe cesar y conlleva la obligación de recomponer e indemnizar" y artículo 177 "La Municipalidad adhiere a la Ley General del Ambiente y en particular a los siguientes principios expresados en ella: Principio de Congruencia, de Prevención, de Equidad Intergeneracional, de Progresividad, de Responsabilidad, de Subsidiariedad, de Sustentabilidad, de Solidaridad y de Cooperación."



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

A su vez, la Carta orgánica de Dina Huapi dispone en su artículo 9° lo siguiente: "Declarar de interés comunitario para el municipio ...inciso 2) Preservar y proteger los recursos naturales urbanos y suburbanos, que constituyen áreas de alto valor ecológico con potencial de desarrollo recreativo, educativo y turístico, para el esparcimiento y beneficio de las generaciones presentes y futuras, desarrollando una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrado al desarrollo económico, social, y cultural. El municipio protege el ambiente contra cualquier forma de depredación, destrucción o contaminación.

Se deberá asegurar en todas sus formas, el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente sano y limpio para el desarrollo del ser humano, preservando su salud, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje, considerando la tierra, el agua, el aire, la flora y la fauna patrimonio común".

Finalmente y frente al nivel de protección ambiental que se pretende crear a través del presente proyecto, debemos contemplar que en el año 1993 se sancionó la ley M n° 2669 por medio de la cual se crea el "Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas" definiendo a las mismas como "...territorios naturales o seminaturales, comprendidos dentro de ciertos límites bien definidos, afectados a protección legal y manejo especial para lograr uno o varios objetivos de conservación. Pueden pertenecer al Estado o ser de propiedad privada, pero siempre manejadas de acuerdo a normas fijadas por autoridades estatales...". Estas Áreas Naturales Protegidas (ANPs), deberán en los términos del artículo 5° de la ley, ser creadas por ley de la Provincial y oportunamente contar con un plan de manejo y una zonificación adecuada a sus objetivos particulares de conservación, las que se vincularán directamente con el tipo de Categoría o Categorías asignada/s al ANP (artículo 13 y 15 ley M n° 2669).

Entonces, como se puede apreciar, la legislación vigente, en particular el Ordenamiento de la Ley de Bosques Nativos y la Reserva de Biosfera, incluyen a la desembocadura del Río Ñirihuau entre los espacios que merecen ser objeto de protección, fijando pautas claras al Municipio de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, sobre las actividades que allí puedan desarrollarse.

Recientemente, el diario Río Negro publicó <https://www.rionegro.com.ar/impulsan-la-creacion-de-una-reserva-urbana-entre-bariloche-y-dina-huapi-1497171>, en donde se da cuenta de un proyecto como el de la especie, impulsado ya por vecinos del COA-Bandurrias Dina Huapi (Centro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de Observador de Aves, Bandurria Dina Huapi), que revela la relevancia de dar protección jurídica al área aludida antes.

Tenemos hoy la obligación de hacer eco a dicho reclamo.

Por ello:

Autores: Alejandro Ramos Mejía, María Martini, Gabriela Abraham. Luis Noale, Daniel Belloso, Alejandra Mas, Luis Albrieu.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se crea el Área Natural Protegida "Desembocadura del Río Ñirihuau" en los términos de la ley M n° 2669, con el fin de proteger y conservar su identidad agreste, biodiversidad, preservando la integridad de la flora y la fauna de la zona.

Artículo 2°.- El área del ANP "Desembocadura río Ñirihuau" abarca los límites geográficos comprendidos entre el puente carretero en la ruta 40 ubicado sobre el río, hasta la desembocadura del río en el lago Nahuel Huapi, y hasta los loteos privados linderos en el área, pudiendo extenderse por razones ambientales u otras atendibles durante los relevamientos previstos en el artículo 3°.

Artículo 3°.- Relevamiento Territorial. El Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas en el ámbito de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable realiza -en su carácter de autoridad de aplicación- dentro del año de sancionada la presente, un relevamiento territorial fijando los límites definitivos del Área Natural Protegida "Desembocadura Río Ñirihuau". Puede solicitar la concurrencia y asistencia de organismos tales como la Unidad Ejecutora Provincial de Protección de Bosques Nativos, Catastro Provincial, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, de Dina Huapi y/o todo aquel que sea conveniente para lograr los objetivos de la presente. Este relevamiento, y los límites que allí se dispongan, constituyen el núcleo reglamentario de la presente.

Artículo 4°.- Plan de Manejo: El Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con un plazo máximo de un (1) año, para realizar y aprobar un Plan de Manejo.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación establece normas básicas para la conservación del Área Natural Protegida ("Plan de Gestión"), en un plazo no mayor seis (6) meses, mientras se elabora el plan de manejo previsto por el artículo 4° de la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Hasta tanto no se implemente el "Plan de Gestión", no pueden otorgarse permisos municipales o provinciales a particulares, o a organismos estatales, que puedan derivar en impactos negativos sobre los recursos naturales y/o paisajísticos del sector.

Artículo 7°.- De forma.